

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 23 DE ABRIL DE 2026**

**Res.473:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. **“MARQUISE ZENDA”**, que se clasificara primera, en la 5ta.carrera del día 31 de marzo ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **ROBERTO ELIAS CABRERA**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada **“CLENBUTEROL”**, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, al no realizarse el contraanálisis las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en las muestra correspondiente a la SPC. **“MARQUISE ZENDA”** (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado c, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que el señor Roberto Elías Cabrera, tiene un antecedente temporal de doping en la Provincia de Buenos Aires, atento que fue suspendido por la Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro, por el término de dos meses, desde el día 3 de junio de 2023 y hasta el día 2 de agosto de 2023 inclusive, por lo que desde el día posterior y hasta la comisión de la presente infracción, ocurrida el día 31 de marzo de 2026, no ha transcurrido el plazo de tres años para relevar la reincidencia, lo que configura un agravante, estando incurso en primera reincidencia, por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir de una vez y media del plazo mínimo de suspensión para los casos de la categoría c, conforme la disposición del artículo 25, inciso VII, apartados c y g del Reglamento General de Carreras.

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. **“MARQUISE ZENDA”**, del marcador de la 5ta.carrera del día 31 de marzo de 2026, como así también debe suspenderse a la citada competidora por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado c) y IX del Reglamento General de Carreras.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 23 DE ABRIL DE 2026

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender por el término de **nueve (9) meses**, a computarse a partir del día de la suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 465/26 (21 de abril de 2026) y hasta el día 20 de enero de 2027 inclusive, al entrenador **ROBERTO ELIAS CABRERA**, por la causal de doping, con una sustancia, estando incurso en primera reincidencia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado c, VII, apartados c y g, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.465/26 (21 de abril de 2026) y hasta el día 20 de junio de 2026 inclusive, a la SPC. **"MARQUISE ZENDA"**, perteneciente a la Caballeriza **"MARCELA Y EL POLACO"**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado c y VII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 5ta.carrera del día 31 de marzo de 2026, a la SPC. **"MARQUISE ZENDA"** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **CHEXIO**, Segunda) **THE GREAT MAT**, Tercera) **LA UKRANIANA**, Cuarta) **CANDY COMPADRONA**, Quinta) **INCA PRECIADA**, Sexta) **RE SPLENDID**, Séptima) **LONG FROST**, Octava) **DANZA ANIMAL**, Novena) **GUAYABA SONG**, Décima) **PASADA** y Undécima) **BENI ROMI**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6).- Comuníquese.

### **NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA DE ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING.**

**Res.474: VISTO** la resolución nro.473/26, mediante la cual se suspendió al entrenador **ROBERTO ELIAS CABRERA**, por la causal de doping con dos ejemplares y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso extender o reducir las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping o tratamiento terapéutico no autorizado, hasta el día de la finalización de la sanción aplicada y cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citado profesional se encuentra en ésa situación, por lo que corresponderá proceder de ésa manera.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador del señor **ROBERTO ELIAS CABRERA**, concluya el día 20 de enero de 2027, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro.473/26.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta, por la causal de doping, el señor **ROBERTO ELIAS CABRERA** deberá realizar una petición expresa para la renovación de su licencia de entrenador y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 23 DE ABRIL DE 2026

### JOCKEYS APRENDICES SUSPENDIDOS

**Res.475:** Suspender por el término de **cinco (5) reuniones**, a computarse los días 3,4,5,6 y 7 de mayo próximos, al jockey aprendiz **ENRIQUE C.E.WEISHEM**, por uso excesivo del látigo, en la 2da. y 3ra.carrera del día 21 de abril ppdo., en ocasión de conducir a los SPC. “**SEGURIDAD NACIONAL**” y “**QUE PERPLEJA**”, respectivamente.

**Res.476:** Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 3 y 4 de mayo próximos, al jockey aprendiz **JORGE R. BENITEZ VERA**, por no haber cumplido con la monta asignada en la 2da.carrera del día 21 de abril ppdo., donde debía conducir al SPC. “**PRELUDIO LENTO**”.

**Res.477:** Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 3 y 4 de mayo próximos, al jockey aprendiz **FRANKLIN D. CACERES**, por no haber cumplido con la monta asignada en la 2da.carrera del día 21 de abril ppdo., donde debía conducir al SPC. “**SEGURIDAD NACIONAL**”.

### JOCKEYS APERCIBIDOS

**Res.478:** Apercibir al jockey **DARIO R. GOMEZ**, por haber realizado el paseo preliminar sin estribar, en la 4ta.carrera del día 21 de abril ppdo., donde condujo a la SPC. “**CANDY COMPADRONA**”. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

**Res.479:** Apercibir al jockey **LEO N. ACUÑA**, por haber realizado el paseo preliminar sin estribar, en la 4ta.carrera del día 21 de abril ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. “**LA UKRANIANA**”. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

### SERVICIO VETERINARIO

**Res.480:** Atento lo informado por el Servicio Veterinario, se multa en la suma de **setenta mil pesos (\$ 70.000)**, al entrenador **LUCIO D. SANCERNI**, por haber presentado al SPC. “**SEGURO MIO**”, con clavos antirreglamentarios en los herrajes de los miembros anteriores, en la 9na.carrera del día 21 de abril ppdo.

### ENTRENADOR MULTADO Y SPC. INHABILITADO

**Res.481:** Multar en la suma de **setenta mil pesos (\$ 70.000)**, al entrenador **SERGIO ALBERTO SAN MARTIN MARTINEZ**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC. “**FRIJOLITO**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 9na.carrera del día 21 de abril ppdo. Asimismo, se dispone inhabilitar al SPC. “**FRIJOLITO**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 23 DE ABRIL DE 2026**

### **CHAQUETILLAS CON COLORES PROPIOS**

**Res.482:** Visto que en función de lo dispuesto en el artículo 27, inciso III del Reglamento General de Carreras, los propietarios de caballerizas abonan una tasa anual por el uso de colores propios en las chaquetillas y, **CONSIDERANDO:**

Que actualmente la utilización de chaquetillas con colores propios se encuentra limitada a las carreras que sean clásicos y listados, ya que en su mayoría se utilizan las de tránsito que tienen colores fijos asignados a cada número de competidor.

Que sería oportuno brindar a los propietarios de caballerizas la posibilidad de utilizar los colores de sus chaquetillas que oportunamente se le ha reconocido en éste Hipódromo o en otras entidades hípcas, en todas las carreras en que compitan.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Establecer, a partir de la reunión hípica del día 2 de julio de 2026, la utilización de las chaquetillas y gorras con los colores propios que cada propietario asignó y que fueran reconocidos oportunamente por ésta Comisión o por autoridades de otros circos hípicos, con las limitaciones y disposiciones que establece el Reglamento General de Carreras.
- 2).- Los propietarios deberán depositar en el sector correspondiente, como mínimo dos juegos de chaquetillas y gorras de su caballeriza, las que siempre deberán encontrarse en perfectas condiciones para ser utilizadas y de acuerdo a los modelos registrados, caso contrario podrán ser sancionados a criterio de éste Cuerpo, según las circunstancias de cada caso (artículos 27, inciso II y 36, inciso II del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Cuando en una carrera participen dos o más caballos de una misma caballeriza, cada uno de los jockeys deberá distinguirse mediante el uso de un brazalete distinto, salvo que fueron solo dos en cuyo caso bastará que uno solo de los pilotos lo lleve (artículo VI de las Disposiciones Generales del Capítulo Preliminar y artículo 27, inciso IV del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Las caballerizas que no posean colores reconocidos, participarán con chaquetillas de tránsito que ya tienen un diseño específico para cada número de competidor (artículo 27, inciso VIII, apartado 2 del Reglamento General de Carreras).
- 5).- En el caso de caballerizas reconocidas por otras entidades hípcas, el titular o persona autorizada deberá presentar certificación de colores expedida por la misma, debiendo cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 de éste decisorio, pudiendo ésta Comisión rechazar aquellas que transgredan disposiciones reglamentarias o que tuvieren similitud con otra de éste medio o que no respeten las normas establecidas internacionalmente en su diseño (artículo 27, inciso VIII, proemio y apartados 1, 3 y 4 del Reglamento General de Carreras).
- 6).- En el caso que una misma caballeriza participe en una carrera con un número de competidores que excede la cantidad de chaquetillas que tiene en depósito, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 de ésta resolución, deberán entregar con una antelación mínima de dos horas antes de la competencia en que participan, las necesarias para completar el stock. Caso contrario todos los participantes de esa caballeriza irán con chaquetilla de tránsito, de acuerdo al número de mandil que tengan asignado.
- 7).- Ante circunstancias extraordinarias podrá éste Cuerpo permitir la utilización de las chaquetillas y gorras de tránsito, en reemplazo de las que tengan colores propios y resolver todas las cuestiones no previstas en el Reglamento General de Carreras y en esta disposición (artículo VI de las Disposiciones Generales del Capítulo Preliminar de la citada norma reglamentaria).
- 8).- Comuníquese a la Gerencia General de Actividad Hípica a fin de que por su intermedio pueda instrumentarse lo dispuesto precedentemente



## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 23 DE ABRIL DE 2026**

### **BAJA DE LICENCIA DE JOCKEY**

**Res.483:** Visto la resolución nro. 1173/25, mediante la cual se le renovó la licencia de jockey al señor **MATIAS NICOLAS FERREYRA**, por un nuevo período y, **CONSIDERANDO:**

Que, éste Cuerpo tiene reservado el derecho de otorgar, limitar y cancelar las licencias por propia decisión cuando considere que existan causas justificadas (artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

Que, en base a dicha norma se le renovó la licencia al citado profesional, en razón de haber denunciado un accidente días antes de la finalización del período anterior.

Que, la aseguradora le rechazó al mismo la atención del siniestro, por tratarse de la misma lesión que tiempo anterior había denunciado, lo que configura un engaño para conservar la licencia de jockey, lo que amerita aplicarle la pena de descalificación (artículo 28, inciso IV del Reglamento General de Carreras).

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Descalificar en su carácter de jockey al señor **MATIAS NICOLAS FERREYRA (DNI. 36.488.536)**, por los motivos expuestos en el considerando de este decisorio (artículo 28, incisos IV y VI del Reglamento General de Carreras).

2).- Comuníquese.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 23 DE ABRIL DE 2026**

### **CABALLERIZAS DADAS DE BAJA POR CADUCIDAD**

**Res.484:** Visto lo dispuesto por el artículo 26, inciso XII, apartado d) del Reglamento General de Carreras, donde se establece que es causal de caducidad de la propiedad de caballerizas, no haber tenido actividad en los últimos dos años y/o no haberse abonado en término la tasa por uso de colores e inspección de caballerizas, conforme establece el artículo 27, inciso III de la citada normativa y, **CONSIDERANDO:**

Que, por el artículo 2 de la resolución nro. 887/22 de éste Cuerpo, se dispuso que la tasa de colores deberá abonarse entre el día 1 de enero y hasta el día 28 ó 29 de febrero de cada año y vencido dicho plazo, la caballeriza quedará inhabilitada y no podrá competir, hasta tanto sea rehabilitada, previo pago del importe adeudado, siempre que la mora no supere 2 años, en cuyo caso, caducarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, inciso XII, apartado d del citado reglamento.

Que, atento a ciertas particulares que se han ido presentando, que no resultan expresamente de las normas reglamentarias, resulta necesario dictar nuevas normativas que las complementen (artículo VI de las Disposiciones Generales del Capítulo Preliminar del Reglamento General de Carreras).

Que, bajo éstos parámetros sería conveniente disponer que una vez transcurrido los dos años de mora en el cumplimiento de la prestación referida y dispuesta la caducidad de la caballeriza, la deuda pendiente de pago sea informada a los organismos fiscales correspondientes a fin de que activen los mecanismos para su efectivo cumplimiento por el o los deudores, según el caso.

Asimismo, debe considerarse que la declaración de caducidad de una caballeriza es irreversible, motivo por el cual, él o los propietarios conjunta o indistintamente no podrán solicitar que se deje sin efecto, pero podrán sacar una nueva, si ha transcurrido un plazo de dos años, contado a partir del día 1 de enero del año siguiente de haberse declarado la misma y haber abonado la deuda fiscal por el uso de la tasa de colores, aplicándose igual criterio en el caso que la hayan obtenido en otro hipódromo.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Disponer, como complemento de lo dispuesto en el artículo 26, inciso XII, apartado d y 27, inciso III del Reglamento General de Carreras que una vez transcurrido los dos años de mora en el pago de la tasa de colores y dispuesta la caducidad de la caballeriza, la deuda pendiente de pago será informada a los organismos fiscales correspondientes a fin de que activen los mecanismos para su efectivo cumplimiento por el o los deudores, según el caso.
- 2).- La declaración de caducidad de una caballeriza no se puede modificar (independientemente que proceda de falta de actuación o de mora en el pago de la tasa de colores), pero él o los propietarios en forma conjunta o indistinta podrán sacar una nueva, si ha transcurrido un plazo de dos años, contado a partir del día 1 de enero del año siguiente de haberse hecho la declaración y haber abonado la deuda fiscal indicada en el inciso 1, si correspondiere.
- 3).- En el caso de caballerizas cuya caducidad dispuso éste Cuerpo, si sus propietarios han obtenido una nueva de otra entidad, solo podrán actuar en éste medio, si ha transcurrido un plazo de dos años, contado a partir del día 1 de enero del año siguiente de haberse hecho la declaración y haber abonado la deuda fiscal pendiente si correspondiere.
- 4).- Los propietarios de caballerizas que deseen dejar sin efecto el reconocimiento dado por éste Cuerpo a la misma, deberán encontrarse al día con el pago de la tasa de colores.



## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 23 DE ABRIL DE 2026**

- 5).- En el caso de baja de una caballeriza por solicitud del o los propietarios de la misma, podrán los mismos solicitar una nueva si ha transcurrido un plazo de dos años, contado a partir del día 1 de enero del año siguiente de haberse hecho la declaración de caducidad.
- 6).- Solicitar a la Gerencia General de Actividades Hípicas, a través de la oficina de Certificados y Caballerizas, que todos los meses de marzo de cada año informe a éste Cuerpo, las caballerizas que se encuentran en condiciones de declarar su caducidad.
- 7).- Informar a la Administración General del Hipódromo de La Plata, la nómina de caballerizas que se ha declarado su caducidad por falta de pago de la tasa anual de colores, a fin de que a través de los organismos fiscales competentes, se proceda al cobro pertinente.
- 8).- Derogar la resolución nro. 179/26 de Comisión de Carreras.
- 9).- Comuníquese.